

N° 19117-J-C

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS MINISTROS DE JUSTICIA Y GRACIA Y DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y los artículos 95 y 158 de la ley N° 6683 de fecha de 14 de octubre de 1982,

Considerando:

1°.- Que el artículo 95 de la ley N° 6683 de 14 de octubre de 1982, crea el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos al que le compete todo lo relativo a la inscripción en materia de obras literarias y artísticas de conformidad con lo que regulan los numerales del título primero, capítulo primero de la supracitada ley.

2°.- Que en el artículo 158 de la misma ley, se establece mediante disposición transitoria, que mientras no se haya creado el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos, las funciones del Registrador las desempeñara el Director de la Biblioteca Nacional, entidad adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

3°.- Que de conformidad con los artículos 1°, 2° y transitorio I, párrafo segundo, de la ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas, Ley de Creación del Registro Nacional, corresponde al Ministerio de Justicia y Gracia, a través del Registro Nacional, administrar y custodiar, el sistema de registros oficiales sobre bienes muebles e inmuebles y personas jurídicas.

4°.- Que la ley Artículo 7108 de 11 de noviembre de 1988, en su artículo 106, convierte en una obligación la inscripción en materia de propiedad intelectual, previéndose con esto un considerable aumento en el movimiento registral.

5°.- Que en estudio de organización efectuado por la Dirección General del Servicio Civil, se recomendó el traslado del Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos al Registro Nacional, debido a la falta de recursos tanto humanos como técnicos para una buena administración del mismo, por parte de la Biblioteca Nacional.

6°.- Que por el artículo 5°, inciso c), acuerdo 206, sesión Artículo 15 de la Junta Administrativa del Registro Nacional, celebrada el 17 de abril del presente año, se autorizó la creación de una comisión que coordine todos los aspectos referentes al traslado e instalación del Registro de Derechos de Autor y Conexos al Registro Nacional.

Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°.-Trasladar el Registro Nacional de Derechos de Autor y Conexos, adscrito a la Dirección General del Registro Nacional, sita en el distrito de Curridabat, San José, en estricto cumplimiento de lo que establecen la ley N° 6683 de 14 de octubre de 1982, la ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas y como disposiciones supletorias en materia de funcionamiento de Registros según lo que regula el Reglamento del Registro Público.

Artículo 2°.-Rige a partir del 1° de agosto de 1989.

Dado en la Presidencia de la república.-San José, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

OSCAR ARIAS SANCHEZ

El Ministro de Justicia y Gracia
LUIS PAULINO MORA MORA

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,
CARLOS F. SALGADO ECHEVERRIA.